

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de julio de 2022

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1565
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Joanna Victoria Soriano García
Demandado:	Julio Enrique Leguizamo
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00297-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora JOANNA VICTORIA SORIANO GARCIA, a través de apoderado judicial en contra del señor JULIO ENRIQUE LEGUIZAMO, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

1. El poder conferido no reúne los requisitos establecidos en el art. 5 del Decreto 806 de junio de 2020 con vigencia permanente por la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que reza: “Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**”. Es por ello que se reconocerá personería para efectos de esta providencia.
2. No se allega con la demanda digital la denuncia penal referida por violencia intrafamiliar, igualmente se observa que el Aviso de Notificación anexo, se encuentra incompleto.
3. No sobra advertir al togado que todas las pretensiones se deciden al momento de proferir el fallo correspondiente.
4. No se allego el certificado de tradición del vehículo de placas MTO 950

5.- No se dio cumplimiento al requisito establecido en el inciso 4 del Artículo 06 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

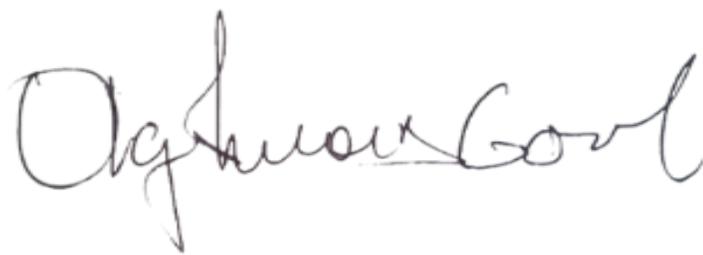
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía No 16.625.733 y Tarjeta Profesional No 64.127 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 109

EN LA FECHA 12 DE JULIO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE